

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ 26 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020210064200

Visto los documentos allegados al expediente y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas, se decide:

1. **ACÉPTESE LA CESIÓN DE CRÉDITO** en los precisos términos de que trata el documento allegado al expediente virtual.

2. Téngase como **CESIONARIO** a **REFINANANCIA S.A.S.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso, y 1959 del Código Civil.

3. Se reconoce personería al abogado del cedente, como apoderado del cesionario.

4. Previo a tener por notificado personalmente al demandado según los establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora allegue constancia de envió del mensaje de datos o la comunicación al correo electrónico del demandado debidamente certificada su recepción, ya sea entregado, leído o abierto, y que no haya rebotado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anuncio en el Estado No. 039 de hoy 29 MAY 2023 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.